

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Expediente: TVPC\_07SUA\_AR 22

Licitación pública para "Adquisición de un Sistema de Pantallas Led para Televisión Pública de Canarias, SA".

Entidad Adjudicador y Órgano de contratación: **Televisión Pública de Canarias, SA**

**RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN FRENTE AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Don Miguel Ángel García González, mayor de edad y nacionalidad española, con documento nacional de identidad número 42.085.212-L, **INTERVIENE:**

En nombre y representación de "RIGAZ SERVIRADIO, S.L.U." (Rigaz), con número de identificación fiscal B-35.393.545, y domicilio en la calle Sao Paulo, 40 - 2º B, polígono industrial "El Sebadal", en Las Palmas de Gran Canaria (35.008 - Las Palmas), en su calidad de Administrador y Gerente, como ya consta acreditado en el procedimiento de licitación impugnado y en otros procedimiento especiales en materia de contratación (REMC 217/2022-SUM-Villa de Ingenio), ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y como mejor en Derecho proceda, **COMPARECE Y DICE:**

**I:** El 01 de enero de 2023<sup>1</sup> se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el "Anuncio de Licitación" del expediente TVPC\_07SUA\_AR 22, para la adquisición de un sistema de pantallas Led para la "Televisión Pública de Canarias, SA" (TVPC).

**II:** El 27 de enero de 2023<sup>2</sup> se publicó una rectificación del anuncio inicial, incluyendo una rectificación de los pliegos.

**III:** Tras analizar el pliego de prescripciones técnicas, consideramos que las especificaciones y requisitos contenidos en el mismo, dificultan de forma artificial e ilegítima la competencia, la concurrencia de empresas y la selección de la mejor oferta y por ello formulo el presente recurso especial en materia de contratación pública, al amparo de los siguientes **MOTIVOS:**

**Primero: Finalidad del concurso y contenido del pliego de prescripciones técnicas**

Tal y como se indica en el enunciado del concurso, el ente público "Televisión Pública de Canarias, SA" pretende adquirir una pantalla gigante para sus estudios en Santa Cruz de Tenerife, por un importe máximo de 268.998,00€ (IGIC incluido).

En el pliego de prescripciones técnicas<sup>3</sup> se describen todas las características que debe reunir la pantalla LED gigante, con una dimensión de 30 metros cuadrados, para instalarse en el plató 1 del Centro de Producción de la Televisión Pública de Canarias, en Tenerife.

<sup>1</sup> Documento 01 (4 páginas): Anuncio de licitación de 01 de enero de 2023

<sup>2</sup> Documento 02 (3 páginas): Página de la licitación del concurso en la web de la "Plataforma de Contratación Pública", el día 15 de febrero de 2023

<sup>3</sup> Documento 03 (8 páginas): Pliego prescripciones técnicos del concurso convocado por la "Televisión Pública de Canarias".



Aparentemente, el pliego es exhaustivo, recogiendo una infinidad de características que debe reunir la pantalla:

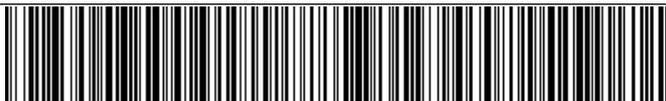
<b>Características técnicas mínimas</b>	
<b>2.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS</b>	
<b>2.1.- SUMINISTRO</b>	
<b>Especificaciones</b>	<b>Características</b>
Pantalla LED tramos rectos, dimensión mínima	12*2,5 metros
Superficie mínima	30 m2
Resolución total mínima	7.864.320 pixeles
Estructura sujeción a suelo	SI
<b>Pantalla LED</b>	
Tamaño Pixel Pitch máximo (distancia entre pixel)	1,95 mms
Nº módulos de la pantalla	120
Medidas por módulo	500 * 500 mms
Submódulos por módulo	4
Resolución módulo	
Uniones entre submódulos y módulos	Imperceptibles para cámara HD
Tiempo máximo sustitución mod. y submódulos	120 segs
Mantenimiento submódulos	Acceso frontal y trasero
Superficie pantalla	Totalmente plana sin uniones visibles
Resolución modulo	256 x 256 pixeles
Composición pixel	LED RGB 3 en 1 SMD
Conexión intermodular (alimentación, hub y submódulos)	Sin cables
Tarjeta receptora de cada modulo	HDR, 18 bits, baja latencia
Densidad pixel mínimo	262.144 /m2
Angulo visión mínimo vertical y horizontal	170º
Velocidad refresco, mínimo	7680 Hz
Brillo, mínimo	1.800 cd/m2
Relación de contraste, mínimo	4.000:1
Procesado escala de gris	16 bit
Procesado color, reproducción mínima	281 trillones colores
Tª color ajustable rango	3.200º a 9.000º Kelvin
Color y brillo en toda la pantalla	Uniforme
Tiempo respuesta máximo de 2 frames (controladora y pantalla)	SI
Calibración pixel de sustitución al nivel del resto de pixel	Automática
Montaje pantallas (supongo que módulos)	Cableado trasero invisible por delante y sin sobrepasar perímetro
Tiempo de vida de la pantalla, mínimo	100.000 horas
Degradación brillo LED a 5 años, máximo	10%
Rango funcionamiento	24 h 7 días por semana
Ruido	Silenciosa y sin ventiladores
Consumo máximo por módulo	90 W/modulo
Consumo medio máximo	40W/modulo
Tª de uso	-20º a 45 º



Alimentación	220 V AC clavija europea
Fuente externa de alimentación cada módulo	No
Tensión entrada nominal	
Conexión cables datos y alimentación	Enlace entre módulos contiguos
Calidad señal pantalla	Sin artefactos ni parpadeo
Ruido o imagen fantasma en imágenes de alto contraste	NO
Fuente AC	Integrada en cada modulo
Conexión cables	Cables datos y alimentación enlazados de un módulo a otro
Imagen	Sin parpadeo ante cámara HD
Software gestión	Vía web preferentemente o compatible windows
Cableado	Redundante 2 vías
Control valores de color, brillo, hertzios, etc	Remoto
Protección módulos LED	Resina inyectada ópticamente 4 capas
Protección ESD mínimo	10Kv
Resistencia fuego de la resina según norma UL94v0, con tiempo máximo combustión	10 seg sin generación de gotas en llama
Reparación	Posible reparar un led sin necesidad de reemplazar el submódulo
Repuestos	2 módulos LED completos con tarjetas receptoras
Certificado pantallas LED	Marcado CE
Compatibilidad electromagnética pantallas	Certificado EMC
Acreditación mediciones	Doc en español o ingles por laboratorio europeo solvente
<b>Mediciones acreditadas por laboratorio</b>	
<b>EMC Test emisión Current Spectrum</b>	
ITHD	33,5% IEC
IH3	31,7%
IH5	0,8%
IH7	5,5%
IH9	2,8% o EMC
<b>Test Emisión. Emisiones Conducidas</b>	
Medición Línea Norma EN55022 CLASS A menor a	50dBuV
Medición Neutro Norma EN55022 CLASS A menor a	45dBuV
<b>EMC Test emisión. Emisiones radiadas</b>	
Medición Norma EN55032 CLASS A 30-230 Mhz menor	45dBuV
Medición Norma EN55032 CLASS A 230 Mhz a 1 GhZ menor	52dBuV
Distancia de medida	3 m
<b>EMC Test Inmunidad. Sobretensiones</b>	
Procedimiento de Test	61000-4-5
Nivel de verificación 1&2kV línea a línea	Modo diferencial
Nivel de verificación 2&4kV línea a PE	Modo común



Polaridad	Positiva y negativa
Generador impedancia	2 Ohm acoplamiento línea a línea
	12 Ohm acoplamiento línea a PE
<b>Especificación señal de prueba</b>	
Tiempo de subida	1,2us
Tiempo duración	50us
Intervalo de prueba	60s entre cada oleada
Nº oleadas	5 posit y 5 negat a 0-90-180-270º
Criterio desempeño	A
<b>Certificación RohS presencia metales pesado en pantallas LED, por el mismo laboratorio europeo mediciones RohS</b>	
Plomo, menor	1000ppm
Mercurio, menor	100ppm
Cadmio, menor	100ppm
Cromo hexavalente, menor	1000ppm
Bifenilos polibromados, menor	1000ppm
Éteres difenil polibromados	1000ppm
Certificación metodología medición	Por técnico identificado, en español o con traducción certificada
<b>2.2.- ELECTRONICA DE CONTROL, CABLEADO, CONECTORIZACIÓN Y CONVERTORES DE PROTOCOLOS</b>	
Controladores-escaladores de pantalla LED necesarios para dar servicio a las pantallas	2 en paralelo
Compatibles con señal	12G vía QUAD, 4x3G HD-SDI, 3G HD-SDI, DisplayPort o HDMI
<b>Controladores-escaladores</b>	
Controladores UHD	Procesamiento de video, video control y configuración de pantalla integrados
Conectores entrada	1 canal 12GUHD 4x3G HD-SDI
	1 x HDMI 2.0
Conectores salida, mínimo	20 x Ethernet
Capacidad carga, máximo	10.400.000 pixeles
Gestion horizontal, máximo	15K
Gestión vertical, máximo	8K
Función HDR	Si
Entradas SDI compatibles	ST-424 (3G), ST-292 (HD) SMPTE 259 SD
Entradas HDMI compatibles	HDCP2.2
Control remoto vía web	Si
Procesador video	10 bits
Alimentación	220V CA 50 Hz
<b>Si controladores-escaladores se configuran por tarjetas, accesorios de repuesto:</b>	
Tarjeta entrada	12G UHD en QUAD y 4x3G HD-SDI
Tarjeta de salida, mínimo	20 x Ethernet
Albergamiento controladores escaladores en plato	Flycase
<b>3.- ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA</b>	
Plazo suministro e instalación	120 días
<b>4.- FORMACION</b>	



Plan de formación mantenimiento	2 sesiones mañana y tarde, en 2 jornadas de 4 horas
Plan de formación operación	2 sesiones mañana y tarde, en 1 jornada de 4 horas
Garantía fabricante mínimo	2 años
Compromiso de Stock suministrador	2 uds elementos electrónicos módulos
	10 uds submódulos o módulos del mismo lote fabricación
Garantía fabricante repuestos mismo lote	durante 5 años

Aparentemente parecen ser unas especificaciones exhaustivas y concretas, para prestar un servicio muy específico y difícilmente sustituible, en un plató concreto, el número 1, de los estudios de la Televisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, pero en realidad, lo que se pretende adquirir es una pantalla LED modular, gigante, cuya función es la de servir de fondo en un estudio de televisión, cuyo contenido, como fondo del estudio, pueda ser recogido y transmitido a los receptores, tal y como se hace en los informativos de todas las cadenas televisivas, existiendo en el mercado numerosos proveedores de este tipo de pantallas, teniendo todas ellas unos resultados muy similares.

En realidad, esta relación de características técnicas, ni siquiera es original. Exactamente las mismas especificaciones técnicas, mucho más ordenadas, figuran en varios concursos públicos anteriores, para contratar pantallas similares, en los que el órgano licitador suele ser el ente "Corporación Radio Televisión Española S.A.S.M.E", aunque también la "Televisión Autónoma Aragonesa".

Así podemos poner como ejemplo, los pliegos de prescripciones técnicas publicados en la licitación "S-04279-20200728" de RTVE<sup>4</sup>, o el de la licitación "1/2022 TVAA" de la "Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U"<sup>5</sup>, y otras muchas licitaciones similares de RTVE (S-03052-2022, S-04279-20200728, S-06491-2022 y varios más), con exactamente el mismo pliego técnico, preparado, casi con toda seguridad, por RTVE y copiado por la televisión aragonesa y la canaria, y seguramente otras más.

Las consecuencias de esta regulación de las características de las pantallas LED es justamente la contraria de lo que se pretende al obligarse que los organismos públicos cubran sus necesidades mediante procedimientos públicos y transparentes de licitación, pues en lugar de favorecer la competencia y la concurrencia de participantes, provoca justamente lo contrario.

Las pantallas LED que cumplen todas las características exigidas se reducen a una única marca, suministradas por un único instalador y licitante.

Analizando los informes técnicos emitidos por el órgano de contratación en varios de los concursos de la RTVE o de Aragón TV, vemos como solo las pantallas de la marca Alfalite, distribuidas por "Datos Media Technologies, SA" cumplen, aparentemente, con todos los requisitos exigidos.

<sup>4</sup> **Documento 04** (13 páginas): Prescripciones técnicas del concurso "S-04279-20200728" de la RTVE, para suministro pantallas LED, exactamente al publicado, de forma más desordenada por la televisión autónoma canaria.

<sup>5</sup> **Documento 05** (14 páginas): Prescripciones técnicas del concurso "1/202 TVAA" de "Aragón TV", para el suministro de un sistema de pantallas LED.



	S-03052-2022 <sup>6</sup>	S-06491-2022 <sup>7</sup>	1/2022 TVAA <sup>8</sup>	S-04279-2020 <sup>9</sup>
<b>Licitantes</b>	Datos Media	Datos Media	Datos Media	Datos Media
	Led and Go	Eikonos	Laser Audiovisuales	Illuminate
	Megalux Europa	Led and Go		Industrias Orquestales
	RPG Technology	RPG Technology		Sum. Galicia
				Telefonica
				Unitecnic
				Vitelsa
<b>Marcas de las pantallas</b>				
Datos Media	Alfalite			
Laser Audiovisuales	Fabulux			
Creative	Alfalite			

Como ocurre con las distintas marcas de cada producto, cada una de ellas tiene sus ventajas específicas en relación con las marcas de la competencia. Centrándose en las especificaciones distintivas de las distintas marcas, e imponiéndolas como requisitos mínimos en el pliego de prescripciones técnicas, el órgano licitador puede facilitar o incluso imponer que los productos de una determinada marca obtengan la máxima puntuación técnica, e incluso que resulten las únicas opciones elegibles, como va a ocurrir en este caso.

En los casos analizados, todos los licitantes, excepto los que ofertaron pantallas "Alfalite", son rechazados porque sus pantallas no cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego técnico:

- Porqué la potencia de consumo máximo es superior a 90W.
- Porqué la potencia de consumo medio es superior a 40W.
- Porqué no se ofertan las estructuras de soporte.
- Porqué hay conexiones interiores con cables.
- Por no alcanzar ángulos de visión de 160°.
- Por tener una densidad de píxeles inferior a 262.144 píxeles/m<sup>2</sup>.
- Por tener un procesado de escala de gris inferior a 16 bits.
- Porque los controladores no disponen de resolución UHD.
- Porque los controladores no disponen de todos los conectores indicados.

En realidad, casi todos los incumplimientos señalados, tienen poca o nula incidencia real, en la calidad de la imagen transmitida.

<sup>6</sup> Documento 06 (6 páginas): Informe técnico subjetivo S-03052-2022.

<sup>7</sup> Documento 07 (6 páginas): Informe técnico subjetivo S-06491-2022.

<sup>8</sup> Documento 08 (11 páginas): Acta mesa contratación 1/2022 TVAA.

<sup>9</sup> Documento 09 (5 páginas): Informe técnico S-04279-2020.



La finalidad real del exhaustivo pliego de condiciones, es que todos los concursos se han adjudicado al mismo licitante, "Datos Media Technologies, SA"<sup>10</sup>, ofertando siempre pantallas de la marca "Alfalite".

En la única ocasión en que otro licitante también ofertó pantallas de la marca "Alfalite", concurso S-04279-2020 (ver documento 09), el concurso se adjudicó a "Datos Media", por ofrecer mejor precio.

Mi representada, tras consultar distintas marcas de pantallas, comprobó que la marca que más se asimila a los requisitos exigidos por la Televisión Canaria, es la marca Alfalite, solicitando presupuesto<sup>11</sup> al único distribuidor de dicha marca en España, resultando que el precio de compra ofrecido, sin IGIC, es superior al requerido en el concurso.

El coste de la pantalla ofertado a Rigaz es de 273.690,45€, mientras que el precio máximo exigido en los pliegos del concurso, es de 251.400,00€.

A pesar de todo, mi representada ha presentado oferta con dicho precio.

## **Segundo: Regulación legal de la competencia en los concursos públicos**

Como señala el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se adjudiquen en procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Tal y como indica el artículo 1, el órgano de contratación es quien decide que obras o bienes quiere realizar o adquirir, y establece las características de las obras a ejecutar o los bienes a adquirir, lo que debe venir especificado en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas, **pero siempre debe garantizar que el procedimiento de contratación respete el principio de libertad de acceso a las licitaciones, el de publicidad y transparencia, el de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y el de salvaguarda de la libre competencia** y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En 1996, la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio, señalaba:

*"... las facultades de la Administración de redactar y aprobar los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que la recurrente invoca no pueden ir nunca en contra del principio de libre concurrencia..."*

*El artículo 126 establece las reglas que debe seguir las prescripciones técnicas de los pliegos:*

<sup>10</sup> Documento 10 (13 páginas): Anuncios de adjudicación a "Datos Media".

<sup>11</sup> Documento 11 (4 páginas): Presupuesto pantalla Alfalite, ofertado por "Professional Media Technolgies, SLU" a Rigaz.



..., las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

- a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales...
- b) Haciendo referencia ... a normativas sobre especificaciones técnicas españolas, europeas, internacionales, etc.
- c) y d) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, combinándolas con distintas normativas técnicas.

6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a **un procedimiento concreto que caracterice a los productos** o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, **con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos**. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «equivalente».

En el caso que estamos tratando, no se menciona a ningún fabricante o empresario determinado, ningún origen, patente o marca, pero la excesiva definición de las características que deben cumplir las pantallas, conduce a que únicamente exista un fabricante que cumpla todos los requisitos.

Quien redactó las especificaciones originales, tuvo mucho cuidado en describir todas las características de forma que no parecieran proceso o características concretas que condujeran a un único fabricante o proveedor, pero si buscamos en la web:

- Sustitución de módulos con calibración unificada, la dos primeras páginas que aparecen son: "<https://datosmedia.es>" y "<https://alfalite.com>".
- Tecnología resinas ópticas led, vuelve a aparecer en primer lugar "<https://alfalite.com>".

Y así podemos continuar con otras muchas especificaciones, que en el pliego aparecen convenientemente redactadas para simular criterios objetivos neutros e imparciales.

En ningún momento se duda de la calidad de las pantallas que suministra Alfalite, pero en el mercado existen multitud de pantallas, de otros montadores o fabricantes, que pueden ofrecer un servicio totalmente comparable al que ofrece Alfalite, como sistema de monitorización de fondo, en platós en los que se producen programas informativos, emitiendo noticias pregrabadas o en directo, gráficos, infografías, etc., transmisibles con gran calidad a los consumidores.

En cualquier caso, deberían establecerse criterios que permitieran concurrir a otros fabricantes, con especificaciones superiores o inferiores a las ofrecidas por "Alfalite", con precios distintos, para que las distintas televisiones públicas eligieran a las que reúnan una mejor relación calidad/precio.



Esta artificial restricción de la competencia provoca una sustancial ventaja a un único fabricante y licitador, asegurando su viabilidad económica, perjudicando al resto de fabricantes, falseando de esta forma la competencia y la libertad de mercado.

La determinación de cuando unas especificaciones técnicas pueden conculcar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato, debe hacerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando 29 de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministro y de servicios:

*Las especificaciones técnicas establecidas por los compradores públicos deben permitir la apertura de los contratos públicos a la competencia. **A tal efecto, debe ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas.** Para lograrlo, por una parte, debe ser posible establecer las especificaciones técnicas en términos de rendimiento y exigencias funcionales y, por otra, en caso de referencia a la norma europea o, en su defecto, a la nacional, los poderes adjudicadores deben tener en cuenta las ofertas basadas en soluciones equivalentes.*

La ley no permite ninguna práctica restrictiva de la competencia ya que una de sus finalidades es, como hemos visto, asegurar la libertad de concurrencia de las empresas y la selección de la mejor oferta.

No habría ningún problema en admitir que un criterio o un número reducido de ellos, favoreciera a un grupo reducido de proveedores, pero en el presente caso, son muchos criterios técnicos que conducen indefectiblemente a que solo exista un fabricante que, aparentemente los pueda cumplir todos.

Citando la Resolución nº 9/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Madrid:

***Se limita la concurrencia cuando se establecen prescripciones técnicas que sólo puede cumplir uno de los licitadores, no cuando habiendo determinado justificadamente la Administración la necesidad de un producto y estando éste presente en el mercado en una pluralidad de productores y abierto también a la producción de otros más que quieran fabricarlo, se exige una forma de presentación concreta, determinada por las necesidades a satisfacer y que cualquiera puede cumplir adaptando su producción a lo requerido.*** La Administración no ha de ajustarse a la forma de presentación que libremente ha elegido cada productor, puede exigir una determinada ajustada a sus necesidades, y son estos, los productores, los que libremente, si quieren participar en la licitación, han de ajustarse a cumplir lo exigido en las prescripciones técnicas, algo que pueden hacer si modifican su forma de producción sin que nada se lo impida.

Como señala el artículo 156.1 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición,

Para terminar, reproduzco el contenido de algunas partes de la Directiva 24/2014 de 26 de febrero de 2014 del Parlamento Europeo y Consejo de la Unión:



(Considerando 74) Las especificaciones técnicas elaboradas por los compradores públicos **tienen que permitir la apertura de la contratación pública a la competencia**, así como la consecución de los objetivos de sostenibilidad. Para ello, tiene que ser posible presentar ofertas que reflejen la diversidad de las soluciones técnicas, las normas y las especificaciones técnicas existentes en el mercado, incluidas aquellas elaboradas sobre la base de criterios de rendimiento vinculados al ciclo de vida y a la sostenibilidad del proceso de producción de las obras, suministros y servicios.

Por consiguiente, al redactar las especificaciones técnicas **debe evitarse que estas limiten artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan a un determinado operador económico, reproduciendo características clave de los suministros, servicios u obras que habitualmente ofrece dicho operador**. Redactar las especificaciones técnicas en términos de requisitos de rendimiento y exigencias funcionales suele ser la mejor manera de alcanzar ese objetivo. Unos requisitos funcionales y relacionados con el rendimiento son también medios adecuados para favorecer la innovación en la contratación pública, que deben utilizarse del modo más amplio posible. Cuando se haga referencia a una norma europea o, en su defecto, a una norma nacional, los poderes adjudicadores deben tener en cuenta las ofertas basadas en otras soluciones equivalentes. La responsabilidad de demostrar la equivalencia con respecto a la etiqueta exigida ha de recaer en el operador económico.

#### Artículo 35. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés

Los Estados miembros exigirán a los poderes adjudicadores y a las entidades adjudicadoras que tomen las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de adjudicación de concesiones a fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia del procedimiento de adjudicación y la igualdad de trato de todos los candidatos y licitadores.

#### Artículo 38. Selección y evaluación cualitativa de los candidatos

1. Los poderes y entidades adjudicadores deberán comprobar las condiciones de participación relativas a la capacidad profesional y técnica, la solvencia financiera y económica de los licitadores o candidatos, sobre la base de las declaraciones de los mismos, la referencia o referencias que se presenten como prueba de conformidad con el requisito especificado en el anuncio de licitación, que deberán ser no discriminatorias y proporcionales al objeto de la concesión. Las condiciones de participación guardarán una relación y una proporción con la necesidad de garantizar la capacidad del concesionario de ejecutar la concesión, teniendo en cuenta el objeto de la concesión y la finalidad de garantizar una competencia real.

#### Artículo 41. Criterios de adjudicación



1. La adjudicación de las concesiones deberá efectuarse basándose en criterios objetivos que cumplan los principios establecidos en el artículo 3 y que garanticen la evaluación de las ofertas en unas condiciones de competencia efectiva tales que se pueda determinar la ventaja económica global para el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

En definitiva, el pliego de prescripciones técnicas es una copia literal de otros pliegos de prescripciones técnicas que, simulando ser objetivas y neutras, remitiendo incluso a normas técnicas internacionales, han llevado indefectiblemente a que solo pueda concurrir una única marca de pantallas, ofertadas siempre por un único licitante.

**Tercero: Recurso especial en materia de contratación**

En el presente recurso se impugna, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 50.1 de la LCSP, el anuncio de licitación y el pliego de prescripciones técnicas publicado el 27 de enero de 2023.

**Cuarto: En cuanto a la solicitud de medidas cautelares**

No procede solicitar la adopción de ninguna medida cautelar, en cuanto aún desconozco los participantes en el concurso, pudiéndose solicitar en cualquier momento, en función de las circunstancias que se produzcan.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITO:**

**AI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formulado recurso especial en materia de contratación frente al pliego de prescripciones técnicas publicado el 27 de enero de 2023 en el procedimiento de contratación del Sector Público "TVPC\_07SUA\_AR 22", y estimando lo expuesto, se acuerda anularlo por infringir lo dispuesto en los artículos 1 y 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como los artículos 35, 38 y 41 de la Directiva europea 24/2014, al limitarse de forma artificial y voluntaria la competencia, la concurrencia de empresas y la selección de la mejor oferta

Es justicia que pido en Las Palmas de Gran Canaria, el viernes, 17 de febrero de 2023

**Miguel Ángel García González**  
**Administrador Rigaz Serviradio, SL**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ en representación de RIGAZ SERVI RADIO SOCIEDAD LIMITADA -	Fecha: 17/02/2023 - 12:45:31
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ykXpzQwsyB5E8DAhOmhKsdqfwF6pTmWg	 
El presente documento ha sido descargado el 17/02/2023 - 13:16:52	